DIARIO BALEAR

DEL LUNES 11 DE FEBRERO DE 1828.

San Lázaro obispo y san Saturnino presbítero.

Sale el sol á las 6 y 50 minutos y se pone á las 5 y 10 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Cédula mandando observar, con las adiciones y aclaraciones que se espresan, lo prevenido en la de 8 de mayo de 1789 para el pago de Lanzas y Medias anatas en las sucesiones de Grandezas y Títulos de Castilla.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los de mi Consejo &c. Sabed: Que no habiendo sido suficientes para asegurar el pago de Lanzas y Medias anatas en las sucesiones de Grandezas y Títulos de Castilla de estos mis Reinos, y remover la desigualdad que se advierte entre los que tienen consignado este servicio en Juros, y los que no disfrutan de este beneficio, las repetidas órdenes, decretos y cédulas espedidas en la materia, queriendo dar en ella una regla segura é invariable para lo sucesivo, despues de oido mi Consejo de Hacienda, con motivo de lo prevenido en 5 y 12 de setiembre de 1826, he tenido á bien mandar en orden de 13 de setiembre último, comunicada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al de Gracia y Justicia, y por este á mi Consejo Real, que por él se circule la Real cédula de 8 de mayo de 1789 en la forma que en esta se espresa. No se dará po-

sesion á los Grandes y demas Títulos de estos mis Reinos con las sucesiones en estas dignidades de sus respectivos Señoríos, ni de los bienes y rentas de los mayorazgos á que estuvieren anejas, sin que hagan constar con certificacion de la Contaduría general de Valores de mi Real Hacienda, haber satisfecho las Medias anatas que adendaren, ó la libertad de este derecho, ó espera para su pago en sus respectivos casos; sin cuyo preciso requisito se han de estimar nulas y de ningun valor ni efecto las posesiones que en otros términos se dieren de los Señoríos y demas rentas de los mayorazgos á que estuviesen anejas dichas dignidades. Cualesquiera Autoridades inferiores y Tribunales superiores que acordaren las citadas posesiones, y los Escribanos que las autoricen en su contravencion, serán apremiados á la satisfaccion de las Medias anatas que se hubieren causado, y no satisfecho por su omision é inobservancia de esta Real resolucion; sin que les sirva de escusa que lo hacen con la cláusula formolaria de sin perjuicio de pagar la Media anata, porque este requisito y la toma de razon de la Contaduría general de Valores, ha de preceder siempre al acto de mandarse dar la posesion. Y para afianzar su mas ecsacto cumplimiento, no se admitirá en las Secretarías del mi Consejo de la Cámara y en la del de las Ordenes, memorial ni pretension alguna á los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores, sin que hagan constar por certificacion de la misma Contaduría general de Valores, que no les resulta cargo alguno, por haber concurrido á la mas puntual ejecucion de esta resolucion. Anualmente, ó cada seis meses, darán cuenta las Autoridades por testimonio á los Intendentes respectivos de las Provincias, y estos á la Contaduría general de Valores, de las posesiones que hayan dado y mandado dar á los

Grandes y Títulos de sus señoríos, bienes, rentas y mayorazgos, para que puedan confrontarse con las tomas de razon de aquella Oficina, y ver si han cumplido ó no; y el que contravenga á esta disposicion incurrirá por la primera vez en la suspension de oficio un año, y por la segunda quedará privado para siempre de él y de poder obtener otro. No habiendo sido bastantes las disposiciones tomadas para que los interesados que tenian hechas sus consignaciones en Juros hayan acreditado su calidad, cabimiento y pertenencia, y siguiéndose de iguales admisiones una desigualdad de suertes entre los obligados á pagar Lanzas que no es conforme á regla de justicia, se escluirán, testarán y no subsistirán dichas consignaciones, á no ser que con arreglo á la misma Real cédula de 8 de mayo de 1789 se hubiese hecho constar entonces, ó hasta 8 de mayo de 1790 la calidad, cabimiento y pertenencia de los Juros en que consistian: y los que en el referido dia 8 de mayo de 1790 no tuvieren acreditado la calidad, cabimiento y pertenencia de los Juros en que hubiesen hecho la consignacion para el pago del servicio de Lanzas, ejecutarán esta en el preciso término de seis meses, consignando fincas ó rentas equivalentes á lo que adeuden en cada año por aquel servicio; y si no se verificase en el referido término procederán de oficio á realizarla los Intendentes y demas empleados que corresponda, para que no queden ilusorias estas disposiciones, y el Erario no carezca de unos fondos que tanto necesita en sus actuales apuros. Se precisará á los que poseyeren Grandezas y Títulos de Castilla, y no gozaren de relevacion del servicio de Lanzas, ni las tuvieren consignadas para su anual contribucion, á que consignen finca del mayorazgo á que se hubiese agregado la Grandeza ó Título, y rin a la

renta equivalente para que quede cubierta anualmente mi Real Hacienda, lo cual ha de practicarse por la Subdelegacion general de Lanzas y Medias anatas, segun fueren ocurriendo las vacantes de dichas dignidades, sin que se espida la Carta de sucesion á los que en ellas sucedieren hasta que hagan constar en la Cámara, con certificacion de la Contaduría general de Valores, haber cumplido con la consignacion de finca ó renta equivalente para la paga anual de las Lanzas. Ultimamente, en lo sucesivo, siempre que se hiciere gracia ó merced de Grandeza ó Título de Castilla, no se espedirá por la Cámara la Cédula correspondiente, sin que el agraciado haga constar, por certificacion de dicha Contaduría general de Valores, haber formalizado en la Subdelegacion general de Lanzas, la consignacion de finca ó renta equivalente á cubrir la annal contribucion de este servicio. Publicada en el mi Consejo la citada Real orden de 13 de setiembre último, y con vista de lo en su razon espuesto por mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y para ello espedir esta mi Cédula &c. Dada en Barcelona á 16 de diciembre de 1827.

(G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PAISES-BAJOS.

Lieja 3 de enero.

El Rey ha prorogado en favor de Mrs. Tarte, Doncker, Geudebien, Dereine y Sanfourch-Laporte, la facultad de continuar empleando la lengua francesa en sus memorias y defensas.

=La universidad de Bonn cuenta actualmente 981 estudiantes: la de Breslau tiene 1021, entre los cuales hay 802 silesianos.

El número de estudiantes que frecuentan la universidad de Hala asciende á 1185, de los cuales 836

estndian teología, 215 jurisprudencia, 75 medicina y 59 filosofía.

INGLATERRA.

Lóndres 8 de enero.

Nos hallamos sin noticia alguna; pero se ha negociado mucho en los fondos, á consecuencia de haberse abierto la cuenta para el mes de febrero. Los consolidados han subido de 84 á 8½.

= El Congreso general de Méjico ha tomado en consideracion el decreto que la legislatura de Jalisco y de algunas otras provincias de la república habian dado para la espulsion de los españoles, y ha declarado por una gran mayoría que semejante medida era injusta y anticonstitucional: Igualmente la Cámara de los Representantes ha deshechado una proposicion en que se pedia la espulsion de todos los eclesiásticos españoles y la confiscacion de todos sus bienes. (*Esto es lo que les importaba á los proponentes*). Hacia ya tiempo que en muchos distritos se habian cometido graves escesos contra los españoles: en Curnavaco y en Zacatecas los habia perseguido la multitud en las calles con sable en mano: en Acapulco habian tenido que embarcarse precipitadamente para salvar su vida, y los desgraciados que no tuvieron proporcion de hacerlo inmediatamente, habian sido asesinados: asi es que en los demas puntos de Méjico habian tomado el partido de espatriarse (1).

(1) *Todas estas son pruebas de la felicidad que traen y que prometen á los pueblos los regeneradores, los amigos de las luces, y los que se llaman enemigos del despotismo. No sabemos quienes son en verdad los mas reprensibles, si ellos insiguiendo sus detestables ideas; ó los que viendo tan repetidamente comprobada su infamia no trabajan por su esterminio.*

FRANCIA.

Paris 11 *de enero.*

Antes de ayer llegó de Constantinopla, con un *firman* del Gran Señor para hacer su viage por tierra, Mr. Varenne, agregado á la legacion francesa, quien vió antes de salir de aquella capital embarcarse al general Guilleminot.

= Hoy ha tomado posesion de la prefectura de policía Mr. de Belleyme. Inmediatamente ha reunido á todos los empleados pertenecientes á su ramo, y despues de haberles dicho que ínterin el tiempo le daba un conocimiento detallado de las personas y de las cosas, no queria mas que verlos reunidos en su rededor, y darles á conocer su modo de pensar; les dirigió la siguiente alocucion.

»Señores: grandes son las obligaciones que se me han impuesto; conozco las dificultades que tenemos que vencer; sin embargo, las vias legales las tenemos á nuestra disposicion. Caminemos por ellas al tiempo que con perseverancia, tambien con prudencia, y de este modo lograremos resultados lisonjeros. Educado en el estudio de las leyes, instruido en la escuela de una magistratura tan digna del reconocimiento público por sus luces y por sus servicios, me conduciré siempre en este nuevo gobierno sobre los mismos principios y los mismos sentimientos: no olvidemos que somos los ausiliares de la justicia; sean dignas de la aprobacion de los magistrados nuestras fatigas, que son las que preparan sus decisiones.

»Solo ecsijo una gracia, y es, que ninguno se precipite en el juicio que forme de nosotros, y que cada uno espere nuestros actos. Mi ambicion estaba sobradamente satisfecha en el destino que ocupaba antes de ser llamado al que ahora se me confia. Yo espero que no se negará alguna consideracion á quien solo

su decision por el Rey ha podido obligar á que haga el sacrificio de sus afecciones, y aun de toda su ecsistencia. Hijo de esta misma ciudad, estrechado en ella con tantos víncolos, confio que mis conciudadanos apreciarán mis intenciones y mis sentimientos, que harán justicia á mis esfuerzos, que mirarán constantemente á asegurarles el reposo, y que asociarán mi nombre al de aquellos magistrados cuya memoria se conserva en el reconocimiento público."

Mr. de Belleyme ha terminado su alocucion animando á los empleados de los diferentes grados que deben servir en su ramo; estimulándolos á que se penetren bien de sus sentimientos y de sus intenciones, á que continúen desempeñando sus atribuciones con el zelo y aplicacion con que lo han hecho hasta ahora, y con la sagacidad y prudencia que se requieren para asegurar el buen écsito. (*Moniteur.*)

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 25 de enero.

Por Real orden de 13 de noviembre del año último se ha servido S. M. conceder á don Lorenzo Calvo y D. Domingo de Rojas, del comercio de Manila en las Islas Filipinas, privilegio esclusivo por 12 años para la introduccion en aquellas Islas de una ferrería de construccion inglesa, destinada á fundir láminas y refinar el fierro mineral; cuyo modelo y descripcion se hallan depositados en el Real Conservatorio de artes.

(*G. de M.*)

Palma 10 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Almansa.=Valencia.

AVISOS.

El Sr. Administrador general de Rentas Reales de esta provincia con fecha de ayer pasó al Real Consulado de esta isla el oficio que á continuacion se inserta, cuya publicacion ha dispuesto el propio Real Cuerpo para noticia del Comercio.

El Sr. Intendente de este ejército y reino en 8 del actual me traslada la Real orden que copio.= Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue.=Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue.=Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles, se ha servido mandar, que al bacalao estrangero solo se ecsijan en lo sucesivo cuarenta rs. vn. por cada quintal que se introduzca en bandera española, y cuarenta y cuatro en estrangera sin perjuicio de los derechos de Consulado, Balanza y Arbitrios locales. De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Palma 10 de febrero de 1828 =El encargado de la secretaría del Real Consulado.=*José Mariano Estada.*

Se gratificará competentemente á la persona que hubiese hallado una hevilla de zapato de hechora antigua que se perdió el viernes por la noche en el salon de la Lonja ó en alguna calle contigua. En esta imprenta se dará razon de su dueño.

Se necesita una criada de buenas circunstancias que sepa guisar y los quehaceres domésticos.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.